

**ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PENAL ESPECIAL DE  
LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA**

**AUTORES**

Escobar Rubio Luisa Fernanda

Delgadillo Velásquez German

**LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO**

**GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ**

**TÍTULO**

Análisis de la implementación del proceso penal especial de la Ley de Justicia y  
Paz en Colombia

**Monografía de grado para optar por el título de Abogado**

**CIUDAD**

Bogotá D.C.

**AÑO DE ELABORACIÓN**

2015

**Director de Monografía**

**RAMIRO RUBIO FLOREZ**

**NUMERO DE PÁGINAS 58**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Procesal**

**COLEGIO**

Derecho y de Ciencias Sociales

**PROGRAMA**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA -UNICOC**

**Bogotá D.C. 2015**

**TÍTULO A OBTENER**

Abogado

## RESUMEN DEL CONTENIDO

La presente monografía pretende analizar el procedimiento de aplicación de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, especialmente en la ejecución del proceso penal especial, sin controvertir el verdadero sentido de su implementación pero si poniendo de presente las diferentes problemáticas procedimentales presentadas en cada una de sus etapas.

Todo lo anterior, bajo un marco teórico y legal de referencia, a partir de elementos tales, como justicia transicional, conflicto armado, desmovilización, proceso penal especial, ley 975 de 2005 y ley 1592 de 2012.

Retoma su análisis el presente monográfico desde una perspectiva teorico-metodologico advirtiendo el fracaso de la implementación del proceso penal especial de la Ley de justicia y paz en la investigación, juzgamiento y sanción de miembros armados organizados al margen de la Ley, durante su periodo de ejecución entre los años 2010 al 2015.

El estudio brinda elementos para la comprensión de un fenómeno creado para implementar a través de una justicia transicional un marco jurídico que garantice en nuestro sistema judicial penal una investigación, un juzgamiento y una sanción acorde con la responsabilidad penal de los acogidos al proceso de paz.

## ABSTRACT

This paper analyzes the process of implementation of Law 975 of 2005 Law of Justice and Peace, especially in the implementation of special criminal proceedings, without contesting the true meaning of its implementation but putting in mind the different procedural issues presented in each of its stages.

All this, under a theoretical and legal framework, based on elements such as transitional justice, armed conflict, demobilization, special criminal procedure law 975 of 2005 and Law 1592 of 2012.

Takes this monographic analysis from a theoretical and methodological perspective noting the failure of the implementation of the Special Criminal Law process of justice and peace in the investigation, prosecution and punishment of armed members operating outside the law, during their execution between 2010 and 2015.

The study provides elements for understanding a phenomenon created to implement through a transitional legal framework to ensure in our criminal justice system an ongoing investigation, prosecution and punishment according to the criminal responsibility of those participating in the peace process justice.

**ANALISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO PENAL ESPECIAL DE LA  
LEY DE JUSTICIA Y PAZ EN COLOMBIA**

**LUISA FERNANDA ESCOBAR RUBIO**

**GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ**

**Monografía de grado para optar por el título de Abogado**

**Director de Monografía**

**RAMIRO RUBIO FLOREZ**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Procesal**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA –UNICOC**

**Bogotá D.C. 2015**

**NOTA DE ACEPTACIÓN:**

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del  
Jurado**

## DEDICATORIA

A Dios, mi mamá, mi hermanita, mi tío y mis sobrinos.

Por Luisa FER

A mi hija, a mi madre, a mi padre, a mi hermana, a mis hermanos, a mis sobrinos, a mis sobrinas...a toda mi casa.

Y, a Dios y a la Virgen por todos ellos..!

Por German D.V

## AGRADECIMIENTOS

A quienes participaron en todos y cada uno de nuestros esfuerzos para alcanzar esta meta, y eso incluye a las espinas y rosas.

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	.....	<b>10</b>
<b>OBJETIVOS</b>	.....	<b>12</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	.....	<b>13</b>
<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	.....	<b>14</b>
<b>CAPITULO 1</b>	<b>Etapas del proceso penal especial de justicia y paz.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>Problemas comunes en las diversas etapas del proceso penal especial de Justicia y Paz.....</b>	<b>38</b>
<b>CAPITULO 3</b>	<b>Fracasos ley 975 de 2005.....</b>	<b>43</b>
<b>CAPITULO 4</b>	<b>Lecciones para aprender en el actual proceso de paz en Colombia...50</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	.....	<b>55</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	.....	<b>57</b>

## INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo monográfico pretendemos extractar algunos conceptos esgrimidos en los diferentes campos sociales, políticos, jurídicos y académicos sobre la Ley de Justicia y Paz, abordando reflexiones como canal de análisis al problema de investigación planteado.

Centra su atención en la despreocupada responsabilidad del Estado frente a lo concreto de su aplicabilidad y el derecho de las víctimas como actores políticos, a conocer la verdad y a ser reparadas frente al hecho victimizante sin perder la línea de su marco jurídico y las diferentes generalidades abordadas en la práctica.

Tomamos como base el discurso que en torno a la Ley 975 de 2005 se ha venido esgrimiendo en las diferentes jurisprudencias que de una u otra manera han trazado un camino para lograr el objetivo principal de su creación e implementación frente a la realidad de los hechos confesados e investigados.

Ahora bien, se tuvo en cuenta el impacto político y social de las diferencias conceptuales alegadas con ocasión del procedimiento aplicado a la Ley de Justicia y Paz buscando siempre el interés central de la norma en cita sin permear la institucionalidad de su marco jurídico ante espacios tan presenciales en su desarrollo como lo son política y socialmente los estamentos gubernamentales y no gubernamentales que marcan una línea diferencial frente a la verdadera intencionalidad de la Ley 975 de 2005 y su campo de acción legal.

Por eso, ante el conflicto armado en Colombia, sustraerse de la responsabilidad social y jurídica en un tema jurídico tan especial como controvertido, es que aflora la necesidad de estos graduandos de plasmar en el presente trabajo monográfico una brecha que contribuya con la necesidad de un marco jurídico para la Paz realmente comprometido con todos los actores y con la responsabilidad penal que corresponda sin dejar de lado el resarcimiento del dolor a través de la reparación y la reinserción como valores a tener en cuenta al momento acogerse a un proceso de paz.

Es así que consideramos que al momento de la reorganización del orden social, los diferentes conceptos enmarcan un análisis privilegiado que permite a los diferentes actores o sujetos comprometidos en el proceso, estructurar un espacio con especificaciones limitadas respecto al carácter especial del marco jurídico, fortaleciendo individualmente cada estructura que lo conforma sin dejar espacios a los errores e improvisaciones que atenten contra la misma Ley, y constituyendo un mecanismo recursivo y obligado frente a los comprometidos en el ejercicio político de un proceso de paz ad portas de su materialización.

No pretendemos entablar discusiones sobre la justicia transicional adoptada en Colombia, solo pretendemos dejar unas reflexiones sobre el fracaso jurídico de la aplicabilidad de la Ley 975 de 2005 en nuestro contexto penal, pues solo buscamos blindar con apreciaciones el ahora proceso de paz que actualmente se negocia en las Habana – Cuba con la guerrilla más vieja del mundo.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Analizar, a partir del enfoque teórico-metodológico, la efectividad de la implementación del proceso penal especial de la Ley de Justicia y Paz en la investigación, juzgamiento y sanción de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.

### **Objetivos Específicos**

Registrar las etapas del proceso penal especial de justicia y paz en la aplicación de la Ley 975 de 2005.

Descubrir las dificultades para la implementación de la Ley de Justicia y Paz en Colombia.

Señalarlos fracasos de la aplicación de la Ley 975 de 2005, en la investigación, juzgamiento y sanción de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Advertir los obstáculos observados en la Ley de Justicia y Paz, en el marco del actual proceso de paz.

## **METODOLOGÍA**

### **Hipótesis**

El incierto jurídico en la aplicabilidad de la Ley 975 de 2005 conllevó al fracaso del procedimiento penal especial respecto a juzgamiento y condena de los acogidos a la Ley de Justicia y Paz en Colombia.

### **Tipo de Investigación**

La presente monografía estará elaborada bajo los parámetros de un enfoque teórico-metodológico, basado en conceptualizaciones, definiciones, clasificaciones y antecedentes.

Lo anterior, aplicado bajo el método deductivo, con el cual se pretende inducir una ley y luego deducir nuevas hipótesis como consecuencia de otras más generales.

## MARCO DE REFERENCIA

### Marco Teórico

Colombia, a raíz de su conflicto interno armado, ha pasado a la historia como una de las naciones que ha tenido que enfrentar una guerra de más de 50 años que día a día involucra diferentes actores en el conflicto, pues producto de la misma disidencia se han generado diferentes grupos armados al margen de la ley que ha obligado al Estado a implementar vías jurídicas que permitan una resocialización en busca de una paz generalizada.

La historia de la violencia en Colombia siempre ha estado ligado, no solo a la lucha por el poder político, sino a la lucha de los intereses particulares de aquellos que han encontrado en el narcotráfico y en el tráfico de armas un negocio económico de inmensas proporciones, de ahí que el financiamiento de la guerra al interior de nuestro país, provenga de tales negocios ilícitos.

El contexto de la realidad vivida, ha conllevado a la creación de organizaciones criminales debidamente “estructuradas” que potencializan el conflicto y obligan al Estado, ya no solo a combatir una guerrilla que otrora tiempo buscaba el poder político, sino también a combatir otros grupos armados ilegales participes de la guerra enquistada en el grueso de toda la población colombiana pero con intereses particulares netamente económicos.

Ante ese conglomerado criminal, las políticas de gobierno han venido cambiando en el tiempo y cediendo espacio en el sentido de confrontar a brazo armado los grupos al margen de la ley, pero concediéndoles el espacio para adelantar con ellos propuestas pacificadoras que pongan fin al conflicto a través de los procesos de paz.

Y es tal la estrategia del gobierno, que en el transcurso de los años, aun cuando unos han sido fallidos, se han sentado a la mesa de negociación, no solo grupo como las M19, FARC o el ELN, sino también las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, desprendiéndose de esta última el marco jurídico de la Ley 975 de 2005, materia de la presente investigación.

Inicialmente las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC retomaron el concepto de las CONVIVIR, cooperativas de seguridad creadas de manera legal en el gobierno del expresidente Samper y defendidas en su momento por el entonces Ministro de Defensa Fernando Botero Zea, organizaciones que generaron en el común particular de la gente, una idea de defensa y seguridad personal y comunitaria en cumplimiento de funciones de apoyo a la Fuerza Pública en materia de inteligencia para contrarrestar en materia de defensa los problemas de criminalidad rural.

Las mismas cogen pie de fuerza en el gobierno del expresidente Uribe, quien bajo su política de gobierno de seguridad democrática, arremete con todo el grueso de la artillería del Estado a través de sus diferentes fuerzas armadas contra los grupos guerrilleros al margen de la

Ley, imprimiéndoles participación activa ciudadana en asuntos comunes y en busca de fortalecimiento y la garantía de la presencia del estado en todo el territorio nacional y su autoridad democrática.

Al fortalecerse entonces militarmente las AUC, se presenta en Colombia un nuevo actor del conflicto armado interno, que desata una confrontación a muerte entre este grupo paramilitar de ultraderecha y las guerrillas de izquierda, cambiándole el sentido a la guerra interna y desembocando en una aparatosa violencia que llevo al exterminio y desplazamiento de muchas comunidades civiles en todo el territorio nacional.

Con casi una década de su actuar criminal, las AUC habían logrado no solo establecerse en las ciudades y en el campo como una fuerza armada antiguerrilla de ultraderecha, sino permear el poder político, lo que no solo desde su creación, genero toda incertidumbre frente a la situación nacional y la comunidad internacional, por los nexos de los representantes políticos con el grupo armado, pues era de pleno conocimiento público la participación que las AUC tenían en las decisiones democráticas tomadas al interior del congreso.

Ante el inevitable reproche público sobre la política, se consecuencia una confrontación frontal del Estado contra la AUC con el fin de debilitar militarmente su estructura y someter a sus integrantes a responder ante la justicia colombiana por los delitos ocasionados.

La estrategia dio resultado, y pese a las vidas humanas sacrificadas en las operaciones de lucha frontal contra las AUC, el gobierno nacional logra en una jugada magistral, generar al interior de las AUC la idea de la desmovilización armada y la reinserción a la vida civil, y para tal efecto crea un proyecto jurídico de Ley de Alternatividad Penal<sup>1</sup>, la cual buscaba sustituir la pena de prisión por pena alternativa, proyecto que generó más controversia que agrado en la política colombiana como en la comunidad internacional.

Sin embargo y ante la disposición de los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC de acogerse a un proceso de paz, el gobierno no escatima esfuerzos para someter a través de la desmovilización a los grupos paramilitares, más exactamente a las AUC, y crea entonces la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, la cual también pretendió en su extensión la desmovilización de actores armados de izquierda.

El marco jurídico de la normatividad creada bajo alternatividad penal, concedió de sobremanera beneficios a los integrantes de las AUC que se desmovilizaran bajo ese contexto jurídico, entre ellos la imposición de penas mínimas incluso en la comisión de delitos graves,

---

<sup>1</sup>Néstor Alexander Duque Londoño. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DEL NUEVO PROCESO DE PAZ ADELANTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DE LA GUERRILLA DE LAS FARC. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. 2015.

siempre y cuando fueran confesados, se reparara a las víctimas y se conociera la verdad de los hechos victimizantes.

Sobre este particular la Corte Constitucional, puntualizó:

*“La alternatividad penal parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la colaboración con la justicia no comprendiera la integridad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos.”<sup>2</sup>*

De los 30.151 desmovilizados colectivamente de las Autodefensas Unidas de Colombia, solo 2.695 fueron postulados por el Gobierno para ser beneficiarios de la Ley 975, lo que equivale a un 8.93%. Es decir que el 92.7% restantes, beneficiado por la ley 782 y el decreto 128, no acudirán ante la justicia a rendir versión libre, reduciendo sustancialmente las posibilidades de acceder a una verdad que garantice los derechos de las víctimas<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup>Corte Constitucional, sentencia T-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, consideraciones 6.2.1.5.1.

<sup>3</sup>Comisión Colombiana de Jurista. ANOTACIONES SOBRE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ. Bogotá D.C. 2007

Ahora bien, los procedimientos judiciales que utilizan incentivos para la construcción de la verdad se oponen a los modelos procesales que se concentran en la averiguación procesal de la verdad y la producción de evidencia como herramientas probatorias elementales que permitan desvirtuar la presunción de inocencia. Este tipo de proceso, como el de la Ley 975, edificado a partir de la concesión de beneficios a los victimarios, se estructura en torno a la versión suministrada por el imputado, aunque este se aleje de la verdad procesal e histórica<sup>4</sup>.

De lo anterior se puede concluir, que el victimario en busca de incentivos otorgados por la Ley 975 de 2005, aprovecha la oportunidad que le brinda este marco jurídico para contar “su verdad” bajo la figura de la versión libre, pues nótese que al no ser objeto de contradicción esta se aleja de la verdad absoluta de los hechos victimizantes. En esta circunstancia la Ley de Justicia y Paz es de particular proceder.

Human Rights Watch hizo importantes críticas a la Ley de Justicia y Paz, cuando esta fue aprobada. En su redacción original, la ley carecía por completo de medidas que aseguraran su efectividad. No exigía que los paramilitares rindieran confesiones completas y veraces, ni que revelan información sobre sus complejas redes delictivas y sus colaboraciones en las fuerzas de seguridad pública o en los sistemas políticos que pudieran usarse para desarticularse esas redes. Los fiscales sólo tendrían 60 días para verificar lo que los paramilitares decidieran declarar sobre los delitos que habían cometido, antes de acusarlos. Una vez otorgadas, las sentencias reducidas

---

<sup>4</sup>Comisión Colombiana de Jurista. ANOTACIONES SOBRE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ. Bogotá D.C. 2007.  
Pag 18

no podrían revocarse, aun cuando se demostrara que los paramilitares habían mentido o cometido nuevos delitos, o que no entregaron los bienes obtenidos de manera ilícita<sup>5</sup>.

De afirmarse es que a través de la Justicia Transicional, en este caso la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, los procesos de quienes se acogieron a ser juzgados bajo este mecanismo encontraron una vía jurídico política que les entregó un contexto negociado de la guerra en busca de la paz, y ello se establece en el Informe de rendición de cuenta de la Fiscalía General de Nación<sup>6</sup>, cuando genera un total de 2.199 postulados, Justicia y Paz indicó que se han dictado 14 sentencias, 11 están en “incidente de reparación” y a 128 se les ha realizado audiencia de cargos.

Sin embargo, la realidad jurídica de la Ley de Justicia y Paz nos muestra una falta de institucionalidad sobre un sistema “adecuado” que establezca condiciones legales sobre el compromiso de los condenados acogidos a ella, para gozar de los beneficios de la misma, pues a la fecha las cifras no son alentadoras en este sentido, lo que desemboca en un cumulo de procesos penales adelantado en los Tribunales de Justicia y Paz, con resultados poco concretos respecto de su aplicación y generando un muy probable alto porcentaje de impunidad.

---

<sup>5</sup>Human Rights Watch. ¿ROMPIENDO EL CONTROL? OBSTÁCULOS A LA JUSTICIA EN LAS INVESTIGACIONES DE LA MAFIA PARAMILITAR EN COLOMBIA. Colombia. 2008. Pag. 7

<sup>6</sup>Fiscalía General de la Nación. INFORME DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Bogotá. 2011.

La debilidad del aparato de justicia garantiza su incapacidad para siquiera tramitar los casos de los más de 4.000 postulados, mucho menos para procesar a los más de 27.000 paramilitares que permanecen en el limbo y responsabilizarlos de los delitos cometidos o para controlar el cumplimiento de la reparación integral a la víctimas. Todo apunta a un fracaso costoso, encubierto bajo la parafernalia de las millonarias indemnizaciones del Estado, bajo las fábulas gubernamentales sobre lo inédito del proceso y bajo el escamoteo de las verdaderas responsabilidades penales de militares, hacendados, industriales y políticos<sup>7</sup>.

Tras ocho años del proceso de Justicia y Paz, el ex ministro de justicia Alfonso Gómez Méndez, aseguro que en el desarrollo de este proceso se depositaron todas las esperanzas en un proceso judicial que *“ahora que se clama desde ciertos sectores de oposición que se necesita una paz sin impunidad, resulta paradójico que el proceso de justicia y paz haya tenido a la fecha tan solo 14 sentencias. De los 32 mil desmovilizados colectivos en la AUC, menos de 1.300 están pagando penas”*<sup>8</sup>.

Las críticas del Ministro de Justicia se centran en que el marco jurídico establecido por la Ley 975, que en teoría iba a garantizar “verdad, justicia y reparación” solo ha permitido conocer “verdades a medias” y no ha asegurado el resarcimiento a las víctimas por parte de sus verdugos.

---

<sup>7</sup>Didima Rico Chamorro. EL PARAMILITARISMO Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ. Revista Criterio Jurídico Garantista ISSN: 2145-3381- Año 2 – No. 3 – Julio-Diciembre de 2010.

<sup>8</sup>Desconocido. (2014). A ocho años de la Ley de Justicia y Paz ¿Cuál es el balance?. El Universal, <http://www.eluniversal.com.co/colombia/ocho-anos-de-la-ley-de-justicia-y-paz-cual-es-el-balance-159578>.

Según el Ministro las confesiones de los paramilitares apenas sirvieron para “identificar muchas fosas comunes” y para que se supieran “algunas cosas”, pero, desde su punto de vista la Ley 975 ha estado lejos de cumplir los objetivos para lo que fue aprobada<sup>9</sup>.

Los objetivos propios de todo proceso de transición en materia de derechos humanos serán reparar la repetición de estos hechos en el futuro. Los medios para obtener estos objetivos serán el conocimiento de la verdad e impartir justicia, así como el diseño de una política de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los instrumentos para lograr estos objetivos han sido variados, la verdad ha sido buscada a través de mecanismos no jurisdiccionales, principalmente Comisiones de Verdad, con distintas características; en el campo de la justicia los esfuerzos se han centrado en nuestra región en la justicia punitiva, las REPARACIONES se han buscado a través de medidas tomadas desde el Estado<sup>10</sup>.

El gobierno colombiano no ha invertido suficientes recursos en las instituciones encargadas de implementar la ley, como la Fiscalía General de la Nación. Además, la permisividad para con los líderes paramilitares implicó que no se ejerciera sobre estos suficientes presión como para que

---

<sup>9</sup>Redacción. (2014). Críticas a justicia y paz. 2015, de Editorial El Heraldo Sitio web: <http://www.elheraldo.co/editorial/criticas-justicia-y-paz-142647>

<sup>10</sup>J. Zalaquett, “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, en Revista Perspectivas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Vol. 2, Número Especial, 1999

devolvieran los bienes ilícitos, revelaran toda la verdad sobre sus cómplices o abandonaran las actividades delictivas.

Investigación realizada en el marco del actual proceso de paz que afronta nuestro país, con lo cual advierte los obstáculos observados en la aplicación del proceso penal especial durante su periodo de ejecución entre los años 2010 al 2015 en la investigación, juzgamiento y sanción de los postulados acogidos a la Ley 975 de 2005.

### **Marco Legal**

El marco normativo que establece los procedimientos que conceden legalidad a la situación jurídica de las personas desmovilizadas, tanto colectiva como individualmente, se concentra básicamente en dos leyes, la 782 de 2002 y la 975 de 2005, y en su decreto reglamentario 3011 de 2013.

Mediante la reglamentación de la ley 782 de 2002, a través del decreto 128 de 2003, el gobierno plasmó un procedimiento administrativo que facilita el otorgamiento de beneficios administrativos y judiciales a los paramilitares desmovilizados, procesados o condenados por delitos amnistiables o indultables. Este decreto, contrariando lo que establece la ley 782 de 2002, permite exonerar de responsabilidad penal, sin someter a ninguna clase de juicio, a las personas desmovilizadas que no tengan procesos judiciales abiertos formalmente en su contra por delitos no indultables o no amnistiables, antes de la desmovilización. Los beneficios judiciales se

materializan a través de mecanismos como el indulto, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción, la resolución inhibitoria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La aplicación inadecuada de este marco jurídico ha permitido formalizar la situación de los paramilitares desmovilizados y está dando lugar a una situación sostenida de impunidad para delitos de lesa humanidad.

Por su parte, la ley 975 de 2005 se identifica por ser un procedimiento penal especial que busca establecer entre el nivel de verdad procesal y los hechos delictivos, una relación con la confesión y el beneficio otorgado al responsable de delitos de lesa humanidad; este procedimiento basa su estructura en la figura de incentivo para el victimario respecto de su responsabilidad penal en el hecho cometido. Es de vida anotación el más llamativo en materia de beneficios, como lo es la sustitución de la pena ordinaria, por una pena alternativa que reduce significativamente la privación de la libertad a un máximo de ocho (08) años y solo beneficiará a aquellos desmovilizados que acogidos a la Ley puedan ser imputados, acusados o condenados por delitos que no se contemplen o no sean de competencia de la Ley 782 de 2002, generando desde este punto de vista jurídico una ley de aplicabilidad residual.

Sin embargo a luces de la Corte Constitución, en revisión de la Ley 975 de 2005, condicionó su aprobación a reformas fundamentales dentro de la misma exigiendo confesiones completas y veraces, disponiendo la revocatoria de las penas reducidas a los paramilitares que faltaran a la verdad o no cumplieran con los requisitos preestablecidos en la misma, y de igual manera no estableció límites en los plazos de las investigaciones de los hechos delictivos.

Así mismo eliminó las disposiciones que permitían que los paramilitares acogidos a la Ley cumplieran penas reducidas fuera de prisión, y a menos de cinco años, al computarse el tiempo transcurrido de las negociaciones como tiempo efectivo cumplido a efecto de la pena impuesta, sin reducciones adicionales por que a luces de la Corte las penas de cinco (05) a ocho (08) años no reflejan la gravedad de los delitos cometidos por los acogidos, entre otras las atrocidades aberrantes cometidas en la historia Colombiana.

## CAPITULO 1

### **Etapas del Proceso Penal Especial de Justicia y Paz**

La aplicación de la Ley de Justicia y Paz se encuentra definida en su artículo 2, como “(...) *la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional*”<sup>11</sup>.

En este mismo sentido, el artículo 1 del Decreto 3011 de 2013, establece que la naturaleza del proceso penal especial de Justicia y Paz es un mecanismo de justicia transicional, “*de carácter excepcional, a través del cual se investiga, procesan, juzgan y sancionan crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno por personas desmovilizadas de grupos armados*

---

<sup>11</sup>Inciso primero, artículo 2 Ley 975 de 2005.

*organizados al margen de la ley que decisivamente contribuyen a la reconciliación nacional y que han sido postuladas a este proceso por el Gobierno Nacional”<sup>12</sup>.*

El inciso tercero del artículo 2 de la Ley 975 de 2005, indica que *“la reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se registrarán por lo dispuesto en dicha ley”<sup>13</sup>.*

Es así que el ámbito de aplicación tanto de la Ley 782 de 2002 como la Ley 975 de 2005 presupone al hecho de la desmovilización. No obstante, la Ley de Justicia y Paz, exige en su trámite, la postulación del desmovilizado por parte del Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de sus artículos 10 y 11, como también, que los delitos por los cuales va a ser procesado, no le permitan acogerse a los beneficios contemplados en la Ley 782 de 2002.

Previo al desarrollo judicial del proceso especial, existe una etapa administrativa, compuesta por la desmovilización y postulación, siendo la primera un acto administrativo formal de retiro o baja del grupo armado, que sigue a la entrega de armas, la cual no garantiza la desarticulación de las estructuras y jerarquías de la organización armada.

Una vez producida la desmovilización, de acuerdo a lo previsto en la Ley 782 de 2002, para dar aplicación de la Ley 975 de 2005 se requiere que el o los desmovilizados sean postulados ante la Fiscalía General de la Nación, con lo cual ante la manifestación voluntaria y expresa que

---

<sup>12</sup>Inciso primero, artículo 1 Decreto 3391 de 2006.

<sup>13</sup>Inciso tercero, artículo 2 Ley 975 de 2005.

desean acogerse a los beneficios de la Ley, estén o no privados de la libertad, y una vez se declaren su voluntad de desmovilizarse y suministrar información, procederán el Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Defensa y el Ministro de Justicia y del Derecho, una vez se verifique el lleno de los requisitos de elegibilidad dispuestos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia y Paz, para la desmovilización colectiva e individual de quienes pueden acceder a los beneficios cuando se reingresen a la vida civil.

Así entonces, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Justicia y Paz:

*“Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación”<sup>14</sup>.*

Por su parte, dispone el artículo 11 de la Ley 975 de 2005, que los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios previstos en esta, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

---

<sup>14</sup>Artículo 10, Ley 975 de 2005.

*“11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.*

*11.2. Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.*

*11.3. Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.*

*11.4. Que cese toda actividad ilícita.*

*11.5. Que entregue los bienes productos de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima.*

*11.6. Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito”<sup>15</sup>.*

De acuerdo con lo expuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el auto del 27 de Agosto de 2007, radicado 27879 del Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, la actuación en el proceso de Justicia y Paz tiene dos fases: una administrativa y otra judicial, la que a su vez se divide en pre procesal y procesal<sup>16</sup>.

La etapa pre procesal se inicia cuando la Fiscalía General de la Nación recibe del Gobierno Nacional la lista de postulados y concluye con la formulación de cargos. En esta etapa, la Fiscalía comienza las versiones libres<sup>17</sup>. Diligencia que es rendida ante un Fiscal Delegado de la Unidad

---

<sup>15</sup>Artículo 11, Ley 975 de 2005.

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Radicado 27879 de 2007, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

<sup>17</sup> *Ibíd.*

de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, con la cual se pretende que el postulado confiese los hechos delictivos en los que ha sido participe o de los cuales tiene conocimiento, durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley.

El fundamento normativo de esta etapa, se encuentra soportado en el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, el cual consagra dicha actuación de la siguiente manera:

*“Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.*

*En presencia de su defensor, manifestará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.*

*El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinado por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso”.*

En este sentido, la jurisprudencia ha identificado tres dimensiones de la confesión generadas en la versión libre, que se encuentra prevista en la Ley 975, a saber: (i) la confesión es un componente fundamental de la verdad a la que se pretende llegar para un proceso posible de reconciliación nacional; (ii) constituye un presupuesto de acceso al procedimiento de Justicia y Paz; y (iii) constituye un medio probatorio esencial<sup>18</sup>.

Una vez culminada la etapa prevista para la versión libre, la Fiscalía General de la Nación, deberá investigar la información y los hechos confesados, como también recolectar las pruebas, individualizar los autores y partícipes, evaluar y cuantificar los daños, asistir y proteger a las víctimas, entre otras.

En la etapa procesal, se desarrolla a través de diferentes audiencias ante los Magistrados de Justicia y Paz, así: (i) *audiencia de formulación de imputación*, caracterizada por ser un acto de comunicación de la Fiscalía General de la Nación al postulado, en el cual el Fiscal realiza la imputación fáctica de los cargos investigados, mientras el magistrado de control de garantías ejerce un juicio de legalidad formal<sup>19</sup>, (ii) *audiencia de formulación de cargos*, en la cual la Fiscalía General de la Nación presenta el escrito de acusación y el imputado podrá aceptar los cargos presentados, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento

---

<sup>18</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO GERARDO MONROY CABRA, ALVARO TAFUR GALVIS y CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.

<sup>19</sup>Ibidem.

de la desmovilización<sup>20</sup>; (iii) *audiencia de verificación de la aceptación de cargos*, la primera que se adelanta ante los magistrados con funciones de conocimiento de Justicia y Paz, en la que se realiza un control material de legalidad de la imputación penal que surge a partir de la aceptación de los cargos<sup>21</sup>; (iv) *incidente de reparación integral* de los daños causados con la conducta criminal, el cual deber ser abierto por el magistrado ponente en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del Fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, para lo cual debe convocar a audiencia pública dentro de los cinco días siguientes<sup>22</sup>.

La primera audiencia preliminar, que se surte ante los Magistrados de Control de Garantías, en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, es la denominada formulación de imputación, acto en el cual se informa al postulado sobre la existencia de una investigación en su contra, por los delitos en los cuales puede tener alguna participación.

El artículo 18 de la Ley 975 de 2005 indica que:

*“Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencias físicas, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el*

---

<sup>20</sup> Artículo 19, Ley 975 de 2005.

<sup>21</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-370, 18 de Mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y otros.

<sup>22</sup> Artículo 23, Ley 975 de 2005.

*desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación. En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda”<sup>23</sup>.*

Conforme el diseño legislativo, la Fiscalía debe agotar una serie de requisitos para imputar las conductas punibles, los que, en materia de Justicia y Paz se precisan así: (i) *Verificación de requisitos de elegibilidad*, esos requisitos aparecen recogidos, según el caso, en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005; (ii) *Individualización del grupo armado*, génesis, estructura y georreferenciación; (iii) *Individualización del imputado*; identificación, pertenencia al grupo y lugar que ocupaba en la estructura; (iv) *Imputaciones fácticas*, relación clara y sucinta de cada uno de los hechos jurídicamente relevantes, vigilando que las imputaciones comprendan, fácticamente, las conductas conexas, las circunstancias que rodearon el hecho, agravantes específicos y circunstancias de mayor punibilidad; (v) *Inferencia razonada de autoría o participación*; relación, exhibición y análisis de los medios de convicción que permitan inferir razonadamente, por una parte, que los hechos imputados le resulta atribuibles al desmovilizado como autor o partícipe, y por la otra, que ocurrieron durante y con ocasión de su militancia al grupo armado organizado al margen de la ley; (vi) *Imputación jurídica*, debe efectuar la imputación jurídica mediante

---

<sup>23</sup>Artículo 18, Ley 975 de 2005.

adecuación de los hechos al tipo penal respectivamente. Por ello, se habla de relevancia para el derecho penal de los hechos fácticamente imputados.

En el curso de la audiencia de formulación de imputación, el fiscal debe realizar la individualización del postulado, hacer una reseña general del bloque o frente del cual se desmovilizó, un esquema del accionar delictivo del mismo, financiación, entrenamiento, la forma en que obtenían sus armas para el desarrollo de su actividad, las funciones del postulado en la organización ilegal y un recuento de las diligencias de versión libre<sup>24</sup>.

El numeral 3 del artículo 13 de la Ley 975 de 2005, dispone que la solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento, se realiza a través de una audiencia preliminar, la cual puede darse en el curso de la audiencia de formulación de imputación o en audiencia separada<sup>25</sup>.

La audiencia de formulación de cargos dentro del esquema de la Ley 975 de 2005, concreta el principio procesal especial del esclarecimiento de la verdad que consagra el artículo 15 de la Ley de Justicia y Paz, esencialmente en su inciso primero, según el cual:

*“Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.”*

---

<sup>24</sup>Artículo 10 y 11, Ley 975 de 2005.

<sup>25</sup>Artículo 13, Ley 975 de 2005.

En esta oportunidad procesal, se formulan los cargos que advierten una detallada imputación fáctica y adicionalmente una precisa evaluación jurídica frente a la cual el desmovilizado de manera voluntaria, y asistido por su defensor, decide qué cargos o delitos acepta.

Sobre este particular, el artículo 24 del Decreto 3011 de 2013 señala:

*“Posteriormente la Sala verificará si el conjunto de hechos presentados ilustra el patrón de macrocriminalidad que se pretende esclarecer. Acto seguido exhortará al postulado o postulados, para que de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor, manifieste si acepta o no cada uno de los cargos.*

*Aceptados la totalidad de los cargos por parte del postulado, la Sala procederá a verificar si la calificación jurídica corresponde a los hechos confesados por el postulado y si los hechos admitidos por el postulado fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Verificados estos elementos, la Sala declarará la validez del acto de aceptación de cargos en la sentencia*

*En los casos en los que el postulado no acepte cargos, la Sala ordenará compulsar copias de lo actuado a la justicia ordinaria. Si el postulado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos.”<sup>26</sup>.*

---

<sup>26</sup> Artículo 24, Decreto 3011 de 2013.

Es decir, el imputado podrá aceptar la totalidad o una parte de los cargos formulado, en caso de ser este último, se declarará la ruptura de la unidad procesal y sólo se dará trámite a través del procedimiento penal especial de Justicia y Paz a los aceptados.

En igual sentido, la etapa de verificación de aceptación de cargos, es la oportunidad para la acumulación de proceso que cursan ante la justicia ordinaria por hechos aceptados en Justicia y Paz. En el control de legalidad material y formal sobre la aceptación de cargos, se consolida el acto procesal de acusación, con la que se definen los límites de determinación judicial de la verdad, justicia y reparación.

Sobre la audiencia de verificación de la aceptación de cargos, la Corte Constitucional ha señalado que, en la misma, “el juez de conocimiento debe controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, en el sentido que aquella debe efectivamente corresponder a los hechos que obran en el expediente”<sup>27</sup>. De esta forma, esta audiencia se convierte en una etapa donde el Juez de conocimiento evalúa “la calificación jurídica (adecuación típica) de los hechos por los cuales se condenará al postulado, en donde también se deben valorar los elementos de prueba que permiten inferir la responsabilidad penal.

En consecuencia, la intervención de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz no se puede limitar a la de “simple avalista” de los cargos aceptados por el postulado, ya que en esa construcción conjunta de la verdad la administración de justicia está en la obligación de verificar,

---

<sup>27</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-370 del 18 de Mayo de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y otros.

ya sea por iniciativa propia o en virtud de la controversia que planteen los intervinientes, que la adecuación típica realizada corresponde con la realidad”<sup>28</sup>.

Paso siguiente, es la aplicación del mecanismo procesal diseñado para la indemnización de los perjuicios, denominado incidente de reparación integral, el cual según lo dispuesto por la Ley 975 de 2005, se tramita y decide antes de proferir la sentencia declaratoria de la responsabilidad penal, que debe sustanciarse y resolverse en el período entre la audiencia de legalidad de aceptación de cargos y la sentencia.

El incidente de reparación integral, regulado en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, tiene como objetivo principal que las víctimas de los delitos cometidos por los postulados a los trámites y beneficios jurídicos de la Ley de Justicia y Paz, presenten ante la Sala de Conocimiento las diversas medidas que componen sus pretensiones, con el propósito de que el daño causado sea reparado<sup>29</sup>.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, el incidente de reparación inicia con la intervención de las víctimas, sus representantes legales o sus abogados de

---

<sup>28</sup> Alejandro Aponte Cardona (Área de Justicia), Tercer informe, Parte I - El proceso penal de Justicia y Paz desde la práctica cotidiana: síntesis y diagrama de flujo, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CITpax, Madrid-Bogotá, septiembre de 2010, p. 35.

<sup>29</sup> Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, Tercer informe, Parte I – El proceso penal de Justicia y Paz desde la práctica cotidiana: síntesis y diagrama de flujo, CITpax, Bogotá, Septiembre de 2010, Pág. 36.

oficio, quienes deben expresar, de manera concreta, la forma de reparación que pretenden, así como indicar las pruebas que pretenderán hacer valer para fundamentar sus pretensiones.

En cuanto a la sentencia, el artículo 24 de la Ley 975 de 2005 definió, que en la sentencia condenatoria, se fijará la pena principal y las accesorias. Aunado a ello, se incluirán la pena alternativa, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación integral.

Establecida la pena ordinaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, suspenderá su ejecución, y en su lugar, impondrá una pena alternativa, en este caso una pena privativa de la libertad que oscila entre los cinco (5) y ocho (8) años.

El proceso penal especial de Justicia y Paz debe concluir con una sentencia condenatoria, sin embargo, por condiciones extraordinarias éste proceso puede terminar por exclusión o la renuncia del postulado a dicho trámite.

La figura de la Exclusión consiste en un mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado, bien sea se encuentre en su calidad de procesado o condenado, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas en la Ley o en la sentencia.

De otro lado, la renuncia se refiere a la finalización del proceso por el abandono que hace el postulado, expresa o tácitamente, de su pretensión de favorecerse de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

## CAPITULO 2

### **Problemas comunes en las diversas etapas del proceso penal especial de Justicia y Paz**

La Ley de Justicia y Paz, en su artículo 2 estableció que el ámbito de aplicación de la norma sería para *“hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos armados organizados al margen de la ley”*, a su vez, en el artículo 72 se aplicaría *“únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia”*.

Es este el primer traspés de la Ley 975 de 2005, el cual se generó respecto a la comisión de delitos con posterioridad a su promulgación, con lo cual del análisis jurisprudencial, no se debe pasar por alto, la precisión temporal que hace la Ley, es decir, que los desmovilizados pueden acogerse a ella por conductas realizada antes del 25 de Julio de 2005, especialmente no cobijadas por los beneficios de la Ley 782 de 2002<sup>30</sup>.

De otro lado, encontramos como problemática en las etapas del proceso penal especial, la demora en los trámites propios de la Ley 975 de 2005, producidos por la variedad de audiencias,

---

<sup>30</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006.

los tiempos y términos bajo los cuales funcionaba el proceso, generando así la necesidad al legislador, que a través de la Ley 1592 se modificara el procedimiento de la Ley de Justicia y Paz, para darle celeridad, consiguiendo con esto en el mayor tiempo posible la emisión de sentencias, que hasta esa fecha no se habían logrado obtener.

En torno a esta de agilidad, se eliminó el trámite estimado en la audiencia preliminar de formulación de cargos, cuyo desarrollo acontecía ante el magistrado de control de garantía, para dar paso a una audiencia concentrada, en la que se formulaban los cargos y tras su aceptación por el postulado, en la misma audiencia se declarararía la legalidad de la aceptación total o parcial de los cargos formulados, dando inicio al incidente para la identificación de la afectación con la conducta criminal<sup>31</sup>.

Pese a este intento del legislador en imprimirle celeridad al trámite dispuesto en la Ley de Justicia y Paz, y teniendo en cuenta que la misión de la Ley generada para esta agilidad, pretendía dar impulso a la emisión de sentencias condenatorias, se puede decir en este instante que incluso esta genero un fracaso más para el procedimiento de aplicación a este proceso penal especial, tomando como punto de partida los diferentes informes de gestión presentados por la Fiscalía General de la Nación, donde a la fecha y una vez transcurrido ya diez años, las sentencias no superan las previstas.

---

<sup>31</sup> Garzón, B. (2011). DIAGNÓSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. Colombia: MAPP OEA.

En cuanto a los impases identificados en la versión libre, la Ley de Justicia y Paz dispone que la formulación de imputación deberá realizarse por todos los hechos confesados por el postulado, no obstante, al llevarse a la práctica ha ocurrido que las versiones libres se desarrollan en varias sesiones, y no de manera continua, con lo cual, la Fiscalía General de la Nación, por intermedio su unidad delegada, una vez han documentado los hechos que han sido confesados, en su afán de avanzar en el proceso, los han imputado mientras el postulado aún continuación en versión libre respecto a otros hechos.

Es así, como se han visto obligadas las instituciones a idear soluciones que permitan que el proceso avance, con las cuales se han sobrepasado a la normatividad dispuesta para el proceso penal especial de Justicia y Paz, dando origen a imputaciones parciales.

Otra de las falencias presentadas en el marco de aplicación de la Ley de Justicia y Paz, se presenta en relación al término fijado para investigar y verificar los hechos cometidos por el imputado, puesto que los delitos confesados han desbordado la capacidad institucional para el despliegue de verificación y documentación. Con lo cual cada día se exige *“mayores esfuerzos y capacidades por parte de los funcionarios de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de adelantar actividades de investigación bastante complejas y en gran número, por ejemplo, exhumaciones de fosas comunes e identificación de restos mortales mediante pruebas de ADN”*<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup>Alejandro Aponte Cardona (Área de Justicia), EL PROCESO PENAL ESPECIAL DE JUSTICIA Y PAZ: Alcances y límites de un proceso penal concebido en clave transicional, Monográfico No. 2, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CITpax, Bogotá, 2011, Pág. 169.

Aunado a lo anterior, se encuentra el problema fundado en la audiencia de verificación de legalidad de cargos, teniendo en cuenta que este instante procesal se ha convertido en una especie de juicio, con la característica de la contradicción entre el ente acusador y las víctimas, focalizados en debates que exceden lo directamente relacionado con la responsabilidad penal del postulado, incluyendo temas de desmovilización, rearme, acciones generales de la Fuerza Pública y situaciones de orden público<sup>33</sup>, excediendo con ello, los temas propios del proceso penal especial.

Con ello, y a pesar de la estructura procesal aparentemente sencilla dispuesta por la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de Nación a la fecha en sus cifras de informe de gestión de los años 2010 a 2014 (Anexo 1), respecto al número de postulados que se encuentran cursando o han cursado las diferentes etapas del proceso y las sentencias proferidas a la fecha, se evidencian la necesidad de reformarlo, imprimiéndole mayor y eficaz agilidad que garantice éxito al trámite.

Otra problemática, presente en forma permanente a lo largo de las distintas etapas del proceso, se identifica en la dificultad que han tenido algunos operadores judiciales en comprender y asumir la ruta propia de un proceso penal especial, frente al penal ordinario, con lo cual, se ha perdido tiempo en las diferentes instancias y apelaciones de autos, propias de los procesos creados en las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004, respecto al dispuesto en la Ley 975 de 2005.

---

<sup>33</sup>Alejandro Aponte Cardona (Área de Justicia), Tercer informe, Parte I - El proceso penal de Justicia y Paz desde la práctica cotidiana: síntesis y diagrama de flujo, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CITpax, Madrid-Bogotá, septiembre de 2010, p. 35.

Con lo anterior, se deduce que de esta problemática en ocasiones hace olvidar al operador judicial, que la Ley de Justicia responde a un modelo de derecho penal especial de justicia transicional, que lo lleva al punto de forzarlo para que obedezca a criterios propios del proceso penal ordinario, con lo cual no se superan los parámetros pretendidos en un marco de paz.

Se subraya también como problemática forjada dentro del trámite de la Ley 975 de 2005, la sobrecarga que pesa en el sistema penal, focalizado en competencias que no le asisten, y sin en cambio, concurren a exigencias de investigación formuladas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, propias del proceso penal ordinario.

Finalmente, otra de las problemáticas previstas en el proceso penal especial de Justicia y Paz, radica en la fase dispuesta por la Ley 975 de 2005, a través del incidente de reparación, con el cual se asumen cargas que responden a la construcción exhaustiva de la verdad y memoria histórica, y gastos en materia de política social, situación por medio de la cual el Juez Penal se ve en la tarea de asumir tareas propias de otras instancias ajenas al proceso penal, invadiendo con ello jurisdicción del juez natural de la causa, lo que incide negativamente en los resultados en la ejecución de resoluciones judiciales.

## CAPITULO 3

### Fracaso Ley 975 de 2005

Al momento de observar la implementación de la Ley de Justicia y Paz, no debe perderse del foco que la simple expedición de una mejor norma no habrá de suplir las falencias y llenar los vacíos que ha dejado esta durante todo este tiempo, por el contrario, ha requerido establecer una línea jurisprudencia que permitiera su aplicación dentro de un marco jurídico.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en diversos fallos que la aplicación de la Ley 975 de 2005 ha resultado dudosa para cumplir los fines para los cuales fue creada, incluso, que su aplicación se pierde o es desbordada por no tener la contundencia y garantía jurídica al momento de la praxis. Esa afirmación no es sorprendente, debido a sus abundantes críticas de parte víctimas, organizaciones de derechos humanos y miembros de la academia sobre el funcionamiento de este proceso de justicia transicional, con respecto a su lentitud, falta de garantías, y en general, pobres resultados<sup>34</sup>.

Justamente, uno de los propósitos principales de la Ley 1592 de 2012, con la cual se reformó la Ley 975, fue agilizar sus actuaciones, pero su efectividad no es clara desde el punto de la congestión laboral, el limbo jurídico, la falta de garantías frente al desconocimiento de la verdad,

---

<sup>34</sup> Andrea del Pilar Cubides. (2015). Logros y retos de Justicia y Paz, 10 años después. 2015, de ambitojuridico.com legis Sitio web: <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Memoriales/logros-y-retos-de-justicia-y-paz-10-anos-despues.asp?Miga=1>

la confesión de los victimarios y la sanción penal merecida. Tanto así que dentro del marco jurídico de esta Ley, algunos postulados que se acogieron a sus beneficios ya tantos están próximos a quedar en libertad, sin ser sentenciados.

Una de las críticas más frecuentes al proceso de justicia transicional es el bajo número de sentencias condenatorias proferidas a lo largo de estos años. Nótese como la controvertida Ley se ha convertido para sí misma en un obstáculo y basta dar una ojeada a las estadísticas de su pertinencia para conocer las pobríssimas cifras arrojadas durante todo el tiempo que ha transcurrido desde su creación, sin que realmente los resultados previstos, alcanzaran un porcentaje satisfactorio que nos indicara que ha sido efectiva.

La complejidad para adelantar las actuaciones, fomentada por el alto volumen de casos y la falta de disponibilidad de los involucrados para comparecer a las audiencias, junto con las limitaciones de personal y presupuesto, sin olvidar el reducido número de Magistrados de Justicia y Paz, son algunos de los factores a tener en cuenta, amén de las diferentes controversias judiciales creadas en su entorno que concatenan el sin fin de lastres o cadenas que no le permiten avanzar al ritmo de un sistema penal como el nuestro.

Sin embargo, según lo informado a la opinión pública por la Fiscalía General de la Nación, en el lapso de 2006 a 2012, se expidieron 10 condenas contra 14 postulados por 323 hechos

confesados, relacionados con 2.865 víctimas.<sup>35</sup>. Todo un logro judicial que hace mérito en las estadísticas que califican la calidad de nuestro sistema penal.

Posteriormente, gracias al Plan de Acción de Situaciones y Casos a Priorizar 2013-2014, a junio de 2015, se han proferido 21 condenas, correspondientes a 3.725 hechos confesados por 134 postulados y referentes a 18.476 víctimas, para un total de 31 fallos sobre 4.048 hechos, 21.341 víctimas y 148 postulados<sup>36</sup>, continuando así con la lluvia de aplausos en su favor.

Así mismo, se emitieron tres macrosentencias que fueron apeladas ante la Corte Suprema de Justicia, y además, están pendientes de proferimiento otras cuatro providencia<sup>37</sup>. Dichas cifras son motivo hoy en día de ufano ante la comunidad internacional que desde la óptica de organizaciones de derechos humanos como Humans Rights<sup>38</sup>, ven con dolor como la impunidad y la injusticia se abrieron paso en nuestro país bajo un marco jurídico en favor de quienes se acogieron a la Ley y frente a una presión para intentar ocultar la verdad del conflicto interno armado.

---

<sup>35</sup> Andrea del Pilar Cubides. (2015). Logros y retos de Justicia y Paz, 10 años después. 2015, de ambitojuridico.com legis Sitio web: <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Memoriales/logros-y-retos-de-justicia-y-paz-10-anos-despues.asp?Miga=1>

<sup>36</sup> Fiscalía General de la Nación . (2014). Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. En INFORME DE GESTION 2013-2014(43-47). Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

<sup>37</sup> Andrea del Pilar Cubides. (2015). Logros y retos de Justicia y Paz, 10 años después. 2015, de ambitojuridico.com legis Sitio web: <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Memoriales/logros-y-retos-de-justicia-y-paz-10-anos-despues.asp?Miga=1>

<sup>38</sup> Human Rights Watch. ¿ROMPIENDO EL CONTROL? OBSTÁCULOS A LA JUSTICIA EN LAS INVESTIGACIONES DE LA MAFIA PARAMILITAR EN COLOMBIA. Colombia. 2008. Pag. 7

En Colombia, ha sido costumbre buscar la solución de las problemáticas en las normas, incluso para llenar vacíos dejados en otras preexistentes bajo la improvisación y el desacierto. Es así, que el marco jurídico de la Ley de Justicia y Paz no ha sido la excepción, cabe plantear si una nueva modificación a la Ley 975 daría más luces en la materia, atendiendo la coyuntura de las negociaciones de paz en la Habana con las FARC EP como otro fracaso jurídico en materia de desmovilización, desarme, confesión, sanción penal y reparación<sup>39</sup>.

Actualmente, en nuestra Colombia, bien llamado país del Sagrado Corazón, cerca de 400 paramilitares postulados ante la Ley de Justicia y Paz, y unos pocos integrantes de la guerrilla, se encuentran ad portas de recobrar la libertad por los beneficios obtenidos por el acogimiento a la Ley en cita; y aunque no parezca justo, lo justo es que el 2014 fue el año en el que se cumplía la pena máxima de ocho años establecida como “justicia transicional” para quienes se sometieron a la normatividad. Quiera o no quiera la sociedad, así se estipuló en la normatividad analizada.

La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, cobija a más de 4.500 ex paramilitares que, por el calibre de los delitos cometidos, se acogieron a este mecanismo que les ofrecía una pena máxima de ocho años a cambio de contar la verdad, pedir perdón y reparar a las víctimas. A partir de sus confesiones, se detectaron más de 48.000 delitos y se han exhumado 3.800 fosas con casi

---

<sup>39</sup> Santana, P. (2013). Los diálogos de Paz en La Habana: una salida negociada al conflicto en Colombia. 2015, de Grupo de Memoria Histórica Sitio web: [http://viva.org.co/attachments/article/315/Ponencia\\_Pedro\\_Santana\\_Conflicto\\_Armado.pdf](http://viva.org.co/attachments/article/315/Ponencia_Pedro_Santana_Conflicto_Armado.pdf)

5.000 cadáveres<sup>40</sup>. Sin embargo, cerca de diez años después de su promulgación, se evidenciaron vacíos y una gran lentitud en todos los procesos iniciados con los postulados, por lo que se realizó una reforma que en octubre de 2012 fue aprobada por el Congreso.

La reforma obtuvo principalmente que los juicios tengan menos audiencias, también precisa las causas por las cuales un desmovilizado sería excluido del proceso de Justicia y Paz, que no eran contempladas en la norma original. Así mismo, se amplió la vigencia de la Ley para que incluyera a quienes se desmovilizaron después de Julio de 2005, cobijando tanto a paramilitares como a guerrilleros que se desmovilizaron individual o colectivamente.

A pesar de esto, lo cierto es que para la fecha, según cifras de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, solo se han emitido 14 sentencias condenatorias a los desmovilizados, las mismas que estaban cuando se reformó la ley. De los 4.500 postulados que tiene la ley, 313 mediante declaración pública han restablecido la dignidad de la víctima; 1.173 han pedido perdón a las víctimas; 1.083 han manifestado públicamente su arrepentimiento y 1.143 han prometido no repetir las conductas punibles<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Patiño, P. (2014). Ni Justicia ni Paz, víctimas aseguran que la ley es un fracaso. 2015, de Vanguardia.com Sitio web: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/248023-ni-justicia-ni-paz-victimas-aseguran-que-la-ley-es-un-fracaso>

<sup>41</sup> Paola Patiño. (2014). Ni justicia ni paz, víctimas aseguran que la ley es un fracaso. 2015, de Vanguardia.com Sitio web: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/248023-ni-justicia-ni-paz-victimas-aseguran-que-la-ley-es-un-fracaso>

A todo lo anterior, se suma que estamos frente una justicia especial, que requiere de una jurisdicción de la misma naturaleza, pero nutrida de la experiencia de la justicia ordinaria, para hacer de la justicia alternativa un cuerpo coherente, que al mismo tiempo observe los principios de celeridad y economía procesal, máxime cuando se trata de superar un conflicto de medio siglo, para el cual no podemos tardar otro medio.

Es por ello, que para acceder a la verdad sobre los hechos ejecutados durante el conflicto, el proceso penal de instrucción, juzgamiento, sanción de los responsables y restablecimientos de los derechos de las víctimas, debe estar rodeado de garantías, al servicios de la justicia, con lo cual es absolutamente antitécnico, desde el punto de vista procesal penal, y atentatoria a la celeridad exigida para tal motivo, que el juzgamiento de estas conductas punibles, esté a cargo de un Tribunal Superior del Distrito Judicial, que por lo general no responden a ser Jueces de Primera Instancia, sino funcionario de Segunda Instancia.

Con lo cual, la labor de juzgamiento de delitos, como genocidios, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura, secuestro, extorsión, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, concierto para delinquir, porte y tráfico de armas de uso privativo de las fuerzas militares, entre otros, han sido competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado, razón por la cual, estamos dejando en cabeza de un Magistrado, que con su sueldo se nombrarían 3 jueces del Circuito, es decir, que con el costo de una Sala de Tribunal se mantienen en operación 9 Jueces, quienes podrían proferir en un solo mes, cada uno como mínimo 10 sentencias penales.

Ahora bien, desde la competencia que converge a los organismos involucrados directamente con la aplicabilidad de la Ley de Justicia y Paz, debemos tener en cuenta la participación de la Fiscalía General de la Nación en el desacierto –evidente hoy día– de la implementación en nuestro sistema judicial de la Ley 975 de 2005.

Nótese como en nuestro en nuestro país, el ente acusador y todo su aparato investigador, solo avanza dependiendo de la importancia que amerite o involucre el caso, sin contar con las diferentes presiones de los distintos sectores políticos, sociales o no gubernamentales que exijan masivamente o publicitariamente una claridad y una responsabilidad de los actores frente al hecho o a los hechos de suma relevancia revelados.

Es por eso que al no existir una claridad sobre qué es lo que realmente buscaba la Fiscalía General de la Nación o por lo menos que deseaba conocer con certeza jurídica de los hechos confesados e investigados por quienes se acogieron en su momento a la Ley, es que la Ley de Justicia y Paz se convirtió más en un canal de protagonismo ante la opinión pública que una herramienta para reinsertar a la sociedad a aquellos integrantes de organizaciones que en su momento delinquían al margen de la Ley, ya que la expectativa generada en el entorno social daba cuenta que se haría justicia con los victimarios y se conocería la verdad anhelada por las víctimas, amén del compromiso indemnizatorio que hacía parte de las obligaciones a cumplir por los hoy postulados.

Entonces como resultado de una experiencia jurídica llamada al fracaso frente a la realidad punitiva para la cual fue creada, solo nos dejan muchas dudas en el entorno ya que durante el

tiempo que ha transcurrido desde su implementación, la Ley de Justicia y Paz creó un escenario de incertidumbre sobre los resultados obtenidos no solamente hasta el momento sino también a futuro respecto de los delitos confesados y las condenas a pagar; sobre la verdad; sobre la desmovilización; sobre el desarme; sobre la resocialización; sobre la reinserción y sobre todo la reparación y el derecho a conocer la verdad.

## CAPITULO 4

### Lecciones para Aprender en el Actual Proceso de Paz Colombiano

El conflicto armado interno en Colombia comenzó en una época mucho anterior a la lucha existente entre el capitalismo y el comunismo; las guerrillas, en el caso de Colombia, realmente solo tomaron el componente ideológico de esa etapa a su favor para seguir con una lucha que llevaba ya varias década en contra del Estado, fomentando en todas las formas y maneras de violencia desatada por un inconformismo social de unos pocos frente a la institucionalidad; lo mismo ocurrió con el también componente paramilitar que se desató como resultado para combatir el accionar del inconformismo social de las guerrillas colombianas y su manera de aplicar su ideología comunista insurgente; no fue un movimiento de ultraderecha fomentado, como muchos afirman, por oligarcas o países potencia, sino que tiene su origen e historial propio en el mismo conflicto interno armado<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Duque, N, (2015), LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DEL NUEVO PROCESO DE PAZ ADELANTANDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ON LA GUERRILLA DE LAS FARC, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C.

Desde el punto de las responsabilidades, ambos grupos armados al margen de la Ley es su momento, atribuyeron los resultados de sus acciones sangrientas y despiadadas en contra de la población civil y de la misma institucionalidad del Estado, a acciones propias militares en pro de la causa ideológica que, según ellos, defendían en favor de la sociedad. Nada más lejos de la realidad.

Entonces, en un parpadear del Estado y sus dirigentes, ocurre el milagro y nace la idea de generar un proceso de desmovilización de grupos de ultraderecha y en parte de izquierda; grupos de autodefensas que durante el primer mandato de Álvaro Uribe Vélez, fue en teoría, la experiencia más completa de proceso alguno de paz que se haya tenido en Colombia<sup>43</sup>; y aunque se escucharon las sugerencias de organismos y organizaciones internacionales, todo el discurso institucional se hizo con base en el marco legal nacional, lo cual impidió transformaciones y arreglos diseñadas para el reto, por ejemplo, en un acto de improvisación y sin un estudio previo, se le entregó a la Fiscalía General de la Nación la responsabilidad de asumir todo el engranaje de ejercer el marco de la Justicia Transicional acordado para los paramilitares, mejor conocida como Ley de Justicia y Paz; además de sus funciones regulares ya preestablecidas para esa época, lo cual generó congestiones en ambos aspectos al ente acusador.

---

<sup>43</sup> Cynthia J. Arnson, Jaime Bermúdez, Padre Darío Echeverri, David E. Heniff n, Alfredo Rangel Suárez, León Valencia. (2007). LOS PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA: Múltiples negociaciones, múltiples actores. 2015, de Latin American Program Special Report Sitio web: [https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/LAP\\_PDF.indd.pdf](https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/LAP_PDF.indd.pdf)

Y es aquí, este punto exactamente, un regente que puede representar una señal importante frente al proceso de paz que actualmente se negocia en las conversaciones de la Habana con las FARC o con cualquiera de los grupos al margen de la Ley existentes, que a futuro puedan ejecutar y culminar el proceso, ya que nuestras instituciones no se adaptan a los cambios a pesar de adoptarlos al momento de implementar soluciones improvisadas; muy por el contrario se mantienen más rígidas, lo cual ha llevado a casos en que la impunidad es total por no decir que en todos, o por el contrario, las exigencias en las negociaciones en los apartes de justicia y reparación se hacen inaceptables en particular para las partes no estatales, por el grueso de la falta de garantías frente a los derechos reclamados en favor de las víctimas y frente a una sociedad que espera una justicia frente a la verdad.

Frente a la desestimada Ley, que en materia de aplicabilidad de justicia penal y restaurativa se quedó corta, y ante el panorama incierto sobre los postulados que se acogieron a la misma, el estado colombiano tuvo que aprender sobre la marcha que el marco jurídico diseñado para resocializar y traer a la vida civil a quienes al margen de la Ley conformaron grupos armados, para este caso del paramilitarismo, se convirtió en un acto de desconfianza frente a la sociedad colombiana y frente a la aplicación de justicia, pues la obligatoriedad de verdad y reparación no está realmente comprometido con el componente integral del restablecimiento de los derechos, y es así que al pretender validar un nuevo proyecto de alternatividad, se tendría que contar con que el mismo llevara la intencionalidad de una verdadera paz sin impunidad dentro de un marco jurídico con garantías penales equitativas frente a los ilegales armados en armas, enfocado en la reparación de las víctimas, su derecho a conocer la verdad, la obligación de la no repetición y el juzgamiento justo frente a la sanción penal a imponer.

Es por eso que enfrentar nuevamente un discurso sobre reconciliación, reincorporación y resocialización, para establecer una justicia transicional y restaurativa, sin tener en cuenta las experiencias ya vividas con la Ley de Justicia y Paz, sería darle la espalda a una realidad basada en la experiencia y criticada en el ámbito de su aplicabilidad, desconociendo el sentido mismo de la búsqueda de la paz y la desmovilización total y definitiva del grupo armado que se acoja a la misma.

Para Colombia la experiencia de la Ley de Justicia y Paz ha sido importante, pues despejó caminos enmarañados de supuestos y se arraigó dentro de un marco jurídico legalmente instituido, señalizando sobre la marcha un camino de lecciones aprendidas a revisar que aseguren - por lo menos en garantías de derechos fundamentales - los compromisos que se adquirieran por parte del grupo armado ilegal negociador que asegure la finalidad del marco jurídico creado para tal fin, que es la búsqueda de la paz.

De resaltar, pese a los interrogantes, es que la Ley de Justicia y Paz dio un vuelco a nuestra concepción jurídica sobre los alcances de la aplicabilidad de justicia fijando parámetros de ordenamiento legal de reclamación y sanción, pues contribuyó a la preparación del país frente a un eventual proceso en busca de la paz. Igualmente aprendimos a fijar criterios jurídicos teniendo en cuenta la Constitución Política al momento de establecer un marco legal para la Paz como papel fundamental del proceso, convirtiéndolo en una justicia especial.

De la mano de la Ley de Justicia y Paz, ha de tenerse en cuenta la promulgación e implementación de la Ley 1448 o Ley de víctimas y restitución de tierras, Ley que le dio un respaldo, por lo menos en materia de desplazamiento, a las víctimas del conflicto interno armado, pues dentro de las garantías en ella concentrada, les permitió tener acceso a la reparación por vía administrativa sin versen avocados a la necesidad de tener que esperar una decisión por parte de autoridad judicial.

En temas fundamentales del proceso, también es de destacar la verdad y la investigación penal, temas estos bastante criticados y comprometidos con la transparencia e intencionalidad de la Ley analizada, pues desde las historias contadas en el marco de su aplicabilidad, las investigaciones generadas – por cierto muy poco por no decir ninguna – no fueron lo realmente idóneas que permitieran establecer unos criterios claros para judicializar; no obstante al encontrarse legalmente instituidos, dieron tránsito a la garantía sobre aspectos fundamentales como la confesión y el derecho a conocer la verdad.

Finalmente, es pertinente plantearse si respecto a los acuerdos a que lleguen los intervinientes en el actual proceso de paz, y con miras a una posible reforma del proceso de Justicia Transicional, si es pertinente o no que la Fiscalía General de la Nación investigue en detalle todas y cada una de las condiciones de modo, tiempo y lugar de diversos crímenes, cuando se cuenta con recursos escasos y se hace imposible en la práctica adelantar estas tareas de averiguación. A demás, de los términos para el desarrollo de cada una de las etapas procesales, que dadas las especiales características del proceso penal especial de Justicia Transicional, deberán ser perentorios y de

corta duración, reforzados con la responsabilidad penal y disciplinaria a las que hubiere lugar ante la inobservancia injustificada.

## CONCLUSIONES

El afán de los gobiernos de turno por mantenerse a la vanguardia y vigencia frente a nuestro sistema judicial, conllevó la implementación de marcos jurídicos con medidas temporales para afrontar una realidad penal que sobrepasó los límites previstos en la Ley aprobada.

Ha transcurrido una década y actualmente los resultados propios de la Ley 975 de 2005 son tan inciertos como su aplicabilidad a aquellos postulados acogidos a la misma luego que se cumpla el término de 8 años dispuesto como máximo de la pena a imponer.

Respecto de las víctimas persiste el interrogante de cuanta verdad realmente se conoce por parte de los postulados frente a los hechos delictivos confesados y que son materia de investigación de los organismos judiciales.

Se evidencia un claro retraso en nuestro sistema judicial colombiano frente a concretar una respuesta que enfrente el ámbito de la realidad penal en materia de resocialización y reconciliación propios de la justicia transicional.

La transformación permanente de nuestra normatividad penal “evolucionando” en otros mecanismos dependiendo de la atención que merezca el hecho relevante, se convirtió en una

propuesta facilista con tratamiento diferencial y especial para aquellos actores del conflicto que quieran acogerse a ese “instrumento” como medio de desmovilización en una justicia transicional.

Parte del presente monográfico buscaba exponer los inconvenientes y las falencias que surgieron con la improvisada aplicabilidad en el Derecho Penal de la Ley 975 de 2005, constituyéndose en un mecanismo ineficaz para afrontar los procesos de justicia transicional.

Por eso, al destacar dichos inconvenientes y falencias, evitaríamos repetir su inclusión en proyectos como el que actualmente se adelanta en la Habana –Cuba, buscando la garantía de los derechos fundamentales en juego en busca de la construcción de un marco jurídico para la paz, que sin improvisaciones y en derecho contribuyan con el proceso de paz, materializando la verdadera intención de la sociedad civil y política que ve en valores como la verdad, la justicia, la reparación y la misma paz, temas prioritarios a tener en cuenta al momento de las negociaciones, compromisos y acuerdos políticos.

## BIBLIOGRAFIA

Aponte, A, Tercer informe, Parte I - El proceso penal de Justicia y Paz desde la práctica cotidiana: síntesis y diagrama de flujo, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CITpax, Madrid-Bogotá, septiembre de 2010, p. 35.

Colombia, Decreto 3011/2013, por medio del cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012

Colombia, Decreto 3391/2006, Septiembre 29, Modifica la Ley 975

Colombia, Ley 975/2005, Julio 25, Justicia y Paz

Colombia, Ley 1592/2012, Diciembre 03, Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005

Comisión Colombiana de Jurista. ANOTACIONES SOBREL A LEY DE JUSTICIA Y PAZ. Bogotá D.C. 2007

Corte Constitucional, sentencia T-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, consideraciones 6.2.1.5.1.

Corte Suprema de Justicia, Radicado 27879 de 2007, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, M.P. MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO GERARDO MONROY CABRA, ALVARO TAFUR GALVIS y CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.

Cubides, A. (2015). Logros y retos de Justicia y Paz, 10 años después. 2015, de ambitojuridico.com legis Sitio web: <http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Memoriales/logros-y-retos-de-justicia-y-paz-10-anos-despues.asp?Miga=1>

Cynthia J. Arnson, Jaime Bermúdez, Padre Darío Echeverri, David E. Henifflin, Alfredo Rangel Suárez, León Valencia. (2007). LOS PROCESOS DE PAZ EN COLOMBIA: Múltiples negociaciones, múltiples actores. 2015, de Latin American Program Special Report Sitio web: [https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/LAP\\_PDF.indd.pdf](https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/LAP_PDF.indd.pdf)

Desconocido. (2014). A ocho años de la Ley de Justicia y Paz ¿Cuál es el balance?. El Universal, <http://www.eluniversal.com.co/colombia/ocho-anos-de-la-ley-de-justicia-y-paz-cual-es-el-balance-159578>.

Didima Rico Chamorro. EL PARAMILITARISMO Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE JUSTICIA Y PAZ. Revista Criterio Jurídico Garantista ISSN: 2145-3381- Año 2 – No. 3 – Julio-Diciembre de 2010.

Duque, N, (2015), LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DEL NUEVO PROCESO DE PAZ ADELANTANDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ON LA GUERRILLA DE LAS FARC, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C.

Fiscalía General de la Nación. INFORME DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS. Bogotá. 2011.

Fiscalía General de la Nación. (2014). Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. En INFORME DE GESTION 2013-2014(43-47). Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Garzón, B. (2011). DIAGNÓSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. Colombia: MAPP OEA.

Human Rights Watch. ¿ROMPIENDO EL CONTROL? OBSTÁCULOS A LA JUSTICIA EN LAS INVESTIGACIONES DE LA MAFIA PARAMILITAR EN COLOMBIA. Colombia. 2008. Pag. 7

J. Zalaquett, “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, en Revista Perspectivas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, Vol. 2, Número Especial, 1999

Néstor Alexander Duque Londoño. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DEL NUEVO PROCESO DE PAZ ADELANTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL DE LA GUERRILLA DE LAS FARC. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. 2015.

Patiño, P. (2014). Ni Justicia ni Paz, víctimas aseguran que la ley es un fracaso. 2015, de Vanguardia.com Sitio web: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/248023-ni-justicia-ni-paz-victimas-aseguran-que-la-ley-es-un-fracaso>

Redacción. (2014). Criticas a justicia y paz. 2015, de Editorial El Heraldo Sitio web: <http://www.elheraldo.co/editorial/criticas-justicia-y-paz-142647>

Santana, P. (2013). Los diálogos de Paz en La Habana: una salida negociada al conflicto en Colombia. 2015, de Grupo de Memoria Histórica Sitio web: [http://viva.org.co/attachments/article/315/Ponencia\\_Pedro\\_Santana\\_Conflicto\\_Armado.pdf](http://viva.org.co/attachments/article/315/Ponencia_Pedro_Santana_Conflicto_Armado.pdf)